



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante Mabel Jaramillo Marín
Demandado Cesar Augusto Jaramillo Jaramillo

La demanda deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Se indica en el libelo introductor que se pretende la ejecución de las obligaciones plasmadas en el acuerdo realizado el 23 de agosto de 2022 ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia; de entrada, se observa que el documento carece de las firmas de los sujetos ahí citados, entre ellos el demandado.

De otra parte, para el Despacho se presenta confusión, toda vez que en esta ejecución la parte activa es Mabel Jaramillo Marín, sin embargo, analizados los documentos allegados, se observa que en el título que se pretende ejecutar, la convocante es Luz Elena Jaramillo Jaramillo, sin que dentro de los anexos se pueda determinar si la mencionada se encontraba legitimada para convocar dicha audiencia en representación de su progenitora.

En ese orden, debe acreditarse sumariamente quién se encontraba legitimada precisamente para iniciar esas actuaciones.

Pese a que se informa la dirección electrónica del ejecutado y se dice que se obtuvo de correo electrónico informado por su poderdante, no se informa cómo la misma obtuvo la dirección electrónica ni se allegan las evidencias correspondientes, en virtud al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente

anotados.

Se reconoce personería a la abogada Lady Mabel Torres Sánchez para actuar como apoderada judicial de la demandante

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos** promovida por **Mabel Jaramillo Marín** contra de **Cesar Augusto Jaramillo Jaramillo**, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho Lady Mabel Torres Sánchez para actuar como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **b2112e79e6e5e3791d6efa4d134a0826fdb0c25132ce53ff2e92172927ce609**

Documento generado en 06/03/2024 01:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>